

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Guatemala – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Bancario
Obligaciones Afectadas:	Acceso al mercado para instituciones financieras (Artículo 6.05)
Medidas:	Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, del 29 de Abril de 2002. Artículos 6, 7, 18, 64 y 65 y sus reglamentos
Descripción:	<p>Un banco extranjero puede operar en Guatemala mediante:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La constitución de sucursales en la República, yb) El registro de oficinas de representación únicamente para la promoción de negocios y el otorgamiento de financiamiento en el territorio nacional. <p>Los extranjeros y empresas organizadas bajo leyes de países extranjeros (incluyendo Bancos) pueden constituir un Banco en Guatemala en forma de Sociedad Anónima.</p> <p>Las operaciones de las sucursales de bancos extranjeros están limitadas al monto de su capital neto (patrimonio de los accionistas) relacionado con su exposición al crédito, mercado y otros riesgos. Ese monto no puede ser menor al diez por ciento de sus activos y contingencias, valorado de acuerdo con su riesgo y conforme a las regulaciones generales emitidas por la Junta Monetaria.</p>

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Guatemala – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Bancario
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 6.03)
Medidas:	Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, del 29 de Abril de 2002. Artículo 70
Descripción:	Cuando una Sucursal de un banco extranjero presente deficiencia patrimonial, la Superintendencia de Bancos lo comunicará a la casa matriz, quien deberá solucionar la deficiencia patrimonial, dentro del plazo de treinta días. En el caso de los bancos nacionales, tendrán un período más largo y podrán adoptar otras medidas para corregir la deficiencia en cuestión.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Guatemala – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Bancario
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 6.03)
Medidas:	<p>Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Decreto Número 25-79 del Congreso de la República;</p> <p>Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, Decreto Número 46-72 del Congreso de la República;</p> <p>Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, Decreto Número 1448 del Congreso de la República.</p>
Descripción:	El Gobierno podrá conceder ciertas garantías y ventajas, solamente a las Instituciones Financieras arriba indicadas, propiedad del Estado, de acuerdo con leyes específicas que regulen las operaciones de esas instituciones financieras.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Guatemala – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Bancario
Obligaciones Afectadas:	Comercio transfronterizo (Artículo 6.06)
Medidas:	Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto Ley Número 208, Artículos 1 y 2
Descripción:	Para operar en Guatemala, las Sociedades Financieras Privadas que son instituciones bancarias y actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones bancarias de inversión, deben estar constituidas como Sociedades Anónimas.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Guatemala – Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 6.03) Acceso al mercado para instituciones financieras (Artículo 6.05) Comercio transfronterizo (Artículo 6.06)
Medidas:	Decreto Ley Número 473 del 4 de mayo de 1966. Artículos 1 y 17
Descripción:	<p>Las empresas privadas, nacionales de seguros, deben estar constituidas y organizadas como Sociedades Anónimas y su capital original puede ser nacional o internacional.</p> <p>Está prohibida la función y operación de agencias y sucursales de empresas de seguros extranjeras. Dentro de 4 años a la entrada en vigor de este Acuerdo, Guatemala permitirá el establecimiento de sucursales de aseguradoras extranjeras.</p> <p>Para mayor certeza, solo las personas individuales y empresas autorizadas por la ley, pueden ofrecer, promover o vender seguros, o llevar a cabo cualquier otra actividad de seguros dentro del territorio de Guatemala.</p> <p>No está permitido para personas naturales o jurídicas, el consumo en el extranjero de servicios de seguros no listados en el Anexo 6.06.</p>

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Guatemala – Sección B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos los subsectores distintos a Banca y Seguros
Obligaciones Afectadas:	Acceso al mercado para instituciones financieras (Artículo 6.05)
Descripción:	Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que se requieran para la incorporación de instituciones financieras extranjeras, que soliciten operar en forma distinta a bancos o aseguradoras dentro de Guatemala.